



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 185 -2019-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, **16 OCT. 2019**

VISTO:

La solicitud S/N de fecha 27 de setiembre de 2019, con registro MAD N° 4864088, Informe Legal N° 02-2019- GR.CAJ/DRA/DP-GJSM, de fecha 15 de octubre de 2019 con registro MAD N° 4901981; e Informe N° 090-2019-GR-CAJ-DP-REM.-FFTT de fecha 09 de octubre de 2019, con registro MAD N° 4889963, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud del Visto presentada por la señora **Doris Raquel Vélchez Flores**, servidora contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Especialista en Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del Gobierno Regional de Cajamarca, formula su requerimiento señalando que en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, solicita reconocimiento y asignación de plaza con todos los derechos laborales inherentes al cargo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por invalidez e ineficacia del Contrato Administrativo de Servicios - CAS y por cumplir los requisitos establecidos para adquirir la condición de servidor con contrato laboral a plazo indeterminado;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, de actuados se evidencia inequívocamente que, la solicitante viene desempeñándose como Especialista en Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del Gobierno Regional de Cajamarca, acreditando que su ingreso fue mediante concurso para contratación CAS (CAS N° 02-2012-GR.CAJ y CAS N° 01-2013-GR.CAJ); condición laboral que es corroborada por la peticionante en su solicitud; declaración asimilada que releva a efectuar mayor análisis respecto al ingreso y tipo de relación contractual de la recurrente (Contratación Administrativa de Servicios - CAS); siendo el caso que, de la información contenida en el Informe N° 090-2019-GR-CAJ-DP-REM.-FFTT de fecha 09 de octubre de 2019, emitido por la Responsable de Planillas CAS de la Dirección de Personal de la Sede Regional, que detalla que, la solicitante firmó el Contrato CAS, hecho que lo vincula con la Entidad Regional y le confiere los beneficios y obligaciones inmersos en el D. Leg. N° 1057, contrato que fue renovado y prorrogado de forma continua hasta la fecha, sin mediar reclamo al respecto; además se ha informado que, en





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 185 -2019-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 16 OCT. 2019

cuanto a los beneficios laborales, la recurrente ha venido gozando de todos los que la ley le ampara; determinándose por tanto que viene ejerciendo su labor como personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), percibiendo remuneración, beneficios laborales y derechos acorde a los preceptos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y Ley N° 29849;

Que, el numeral 8.2. del artículo 8° de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019, reza: "Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso l), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario"; requisitos que en el caso de la peticionante no se cumplen, debido a que la plaza que viene ocupando como Especialista en Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del Gobierno Regional de Cajamarca, no está considerada o aprobada en los citados documentos de gestión;

Que, además de lo señalado precedentemente, se debe tener en cuenta que, las Leyes de Presupuesto del Sector Público de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal 2019 (artículo 8° de la Ley N° 30879) prohíben expresamente el ingreso de personal por nombramiento o servicios personales (contratado del régimen del D. Leg. N° 276), salvo las excepciones que dichas normas contemplan; empero, resulta necesario precisar que, las excepciones se refieren al nombramiento o contratación de personal bajo el régimen laboral general que por norma de creación ha sido autorizado a la entidad y que se vincula al Presupuesto Analítico de Personal - PAP y al Cuadro para Asignación de Personal - CAP; de ninguna manera se aplica a la vinculación de personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios - CAS; puesto que, dicho personal no se ubica en plazas contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, se debe precisar que, el artículo 15° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D. Leg. N° 276, refiere: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos (...)" (énfasis y subrayado nuestros); evidenciándose de actuados que, la peticionante viene realizando labores bajo la Contratación Administrativa de Servicios - CAS; por lo que, en este entender, no le resulta aplicable el precepto glosado;

Que, por otro lado, el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, señala que:



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 185 -2019-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, **16 OCT. 2019**

"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"; en consecuencia, estando a que la recurrente no ha acreditado que su contratación inicial con el Gobierno Regional Cajamarca, haya sido como consecuencia de un concurso público de méritos, en estricta observancia del precepto normativo acotado, la Autoridad Administrativa, se encuentra imposibilitada de emitir un acto administrativo en favor de la solicitante que formalice el reconocimiento su vínculo laboral de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; toda vez que, su ingreso no fue bajo los requisitos y condiciones establecidos en el D. Leg. N° 276 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM;

Que, bajo este contexto jurídico se determina que, los trabajadores que laboran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, tienen una naturaleza jurídica distinta a los trabajadores bajo el régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y no tienen derecho a que se les reconozca su condición de trabajador de naturaleza permanente por el sólo hecho de haber superado el plazo de tres años señalado en el artículo 15° del D. Leg. N° 276, tal como lo refiere la peticionante; siendo el caso que, de darse la posibilidad de reconocimiento sería por mandato de una norma con rango de ley y/o mandato judicial expreso que disponga dicha acción, lo cual a la fecha, no ha ocurrido, toda vez que como se ha precisado precedentemente, la Entidad Regional optó por su inclusión en la Planilla de Remuneración CAS (Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios);

Que, en consecuencia, a la peticionante no le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D. Leg. N° 276) y su Reglamento (D.S. N° 005-90-PCM), puesto que, los citados cuerpos normativos corresponden única y exclusivamente para los servidores públicos del Régimen General aplicable a la Administración Pública, connotación jurídica diametralmente distinta a la ostentada por la solicitante (Contratación Administrativa de Servicios - CAS); asimismo, su contratación en el Régimen Especial CAS, fue de manera voluntaria, por lo que, resulta un absurdo jurídico pretender se declaren ineficaces los contratos CAS suscritos libremente por la recurrente; en tal sentido, se determina que, la solicitud S/N de fecha 27 de setiembre de 2019, formulada por la trabajadora CAS Doris Raquel Vilchez Flores deviene en Infundada;

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° 02-2019- GR.CAJ/DRA/DP-GJSM, de fecha 15 de octubre de 2019 con registro MAD N° 4901981; contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-090-PCM; Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 185 -2019-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 16 OCT. 2019

Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial 1057 y Otorga Derechos Laborales, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por doña **Doris Raquel Vélchez Flores**, servidora contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, sobre reconocimiento y asignación de plaza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y consiguiente suscripción de contrato laboral a plazo indeterminado por invalidez e ineficacia del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a doña **Doris Raquel Vélchez Flores**, en su *domicilio procesal señalado en su solicitud planteada*, sito en el Jr. Miguel Iglesias N° 864, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Yadira Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL